

# Àmbit penitenciari i justícia juvenil en Latinoamèrica: claus després de la covid-19

Recepció: 19/03/2021 / Aceptació: 19/07/2021

## Resumen

El artículo reflexiona sobre el contexto actual del ámbito penitenciario de las mujeres y los adolescentes infractores privados de libertad. Fundamentalmente presenta una mirada a las particularidades de Latinoamérica, describe las realidades previas al surgimiento de la pandemia de la covid-19, las afectaciones que se hicieron evidentes y diferenciales para estos grupos, como consecuencia del afrontamiento y en relación con las medidas que fueron implementadas para mitigar sus efectos. El análisis presenta resultados de los estudios y desarrollos normativos, los cuales advierten necesarias transformaciones en materia tecnológica, de prevención y atención integral en salud, aplicación de enfoques diferenciales con criterios de interseccionalidad, acciones socioeducativas y humanizadas, generando así desafíos para los estados en relación con la protección y garantía de derechos. Se proponen nuevas reflexiones en materia de buenas prácticas, prácticas educativas y nuevas reflexiones teóricas reconociendo condiciones particulares para los jóvenes infractores y las mujeres, considerados grupos de especial protección que demandan atención integral para el afrontamiento de la pandemia, toda vez que no es posible enfrentar una emergencia sanitaria y social si no se aborda previamente la emergencia de la administración integral de justicia, evitando así la vulnerabilidad estructural y sistemática de la que han sido protagonistas invisibles.

### Palabras clave

Privación de libertad, mujeres, pandemia, covid-19, adolescentes infractores, práctica educativa.

## Àmbit penitenciari i justícia juvenil a Llatinoamèrica: claus després de la covid-19

*L'article reflexiona sobre el context actual de l'àmbit penitenciari de les dones i els adolescents infractors privats de llibertat. Fonamentalment presenta una mirada a les particularitats de Llatinoamèrica, descriu les realitats prèvies a l'aparició de la pandèmia de la covid-19, les afectacions que es van fer evidents i diferencials per a aquests grups, com a conseqüència de l'afrontament i en relació amb les mesures que van ser implementades per mitigar-ne els efectes. L'anàlisi presenta resultats dels estudis i desenvolupaments normatius, els quals adverteixen necessàries transformacions en matèria tecnològica, de prevenció i atenció integral en salut, aplicació d'enfocaments diferencials amb criteris d'interseccionalitat, accions socioeducatives i humanitzades, generant així desafiaments per als estats en relació amb la protecció i garantia de drets. Es proposen noves reflexions en matèria de bones pràctiques, pràctiques educatives i noves reflexions teòriques reconeixent condicions particulars per als joves infractors i les dones, considerats grups d'especial protecció que demanen atenció integral per a l'afrontament de la pandèmia, atès que no és possible fer front a una emergència sanitària i social si no s'aborda prèviament l'emergència de l'administració integral de justícia, evitant així la vulnerabilitat estructural i sistemàtica de la qual han estat protagonistes invisibles.*

### Paraules clau

Privació de llibertat, dones, pandèmia, covid-19, adolescents infractors, pràctica educativa.

## Prison and juvenile justice in Latin America: the keys after COVID-19

*The article reflects on the current context of the prison environment for women and adolescents deprived of their liberty. Basically, it looks at the particularities of Latin America, describing the situation before the emergence of the COVID-19 pandemic, the effects that became clear and differentiated for these groups as a result of this situation, and the measures that were implemented to mitigate its effects. The analysis includes the results of studies and regulatory developments, which warn of necessary transformations in technology, prevention and comprehensive health care, the application of differential approaches under criteria of intersectionality, socio-educational and humanized actions, generating challenges for States as regards protecting and guaranteeing rights. The article also proposes new reflections on good practice, educational practices and new theoretical approaches, recognizing the particular conditions that exist in the case of young offenders and women. These are considered special protection groups that require comprehensive care in order to cope with the pandemic, since it is not possible to manage a health and social crisis without first addressing the need for the integral administration of justice, which would prevent the structural and systematic vulnerability to which they are invisible protagonists.*

### Keywords

Deprivation of liberty, women, pandemic, COVID-19, juvenile offenders, educational practice.

### Cómo citar este artículo:

López Ortiz, C. M., Martínez Idárraga, J. A. y Silva Balerio, D. (2021). Àmbit penitenciari i justícia juvenil en Latinoamèrica: claus després de la covid-19. *Educació Social. Revista d'Intervenció Socioeducativa*, 78, p. 61-88.

## ▲ Mujeres y privación de libertad: reflexionando una pandemia que agudiza históricas asimetrías

Abordar la llegada y la vida de los hombres y las mujeres en las prisiones significa necesariamente plantearse varios interrogantes alrededor de qué se busca con este castigo. Históricamente varias preguntas han surgido al respecto de cómo los estados han abordado esta realidad. De hecho, Foucault (1976) propuso ciertos cuestionamientos al respecto, tales como ¿de dónde surge la idea de encerrar para corregir, disciplinar y controlar que traen consigo los códigos penales de la época moderna?, y los cuales orientarán esta reflexión.

En este sentido, ya se advertía sobre la difícil realidad penitenciaria, que supondría respuestas mayores y sostenibles a una realidad que en su devenir visualizaba una mayor responsabilidad de los sistemas penales. Así como la precariedad frente a la magnitud de los fenómenos, las problemáticas y la dificultad de comprender los contextos y la realidad de los diferentes actores vinculados a la privación de la libertad.

Frente a ello, se plantea la necesidad de vincular para el análisis el papel y el lugar de las mujeres en estos contextos de encierro y de privación de la libertad, los cuales ponen de manifiesto la importancia de percibir y comprender procesos con implicaciones diferentes para ambos géneros y en particular para las mujeres.

Las mujeres son habitantes mayoritarias de una sociedad, pero es un colectivo minoritario e invisible en el sistema penitenciario

Cabe destacar que las mujeres son habitantes mayoritarias de una sociedad, pero es un colectivo minoritario e invisible en el sistema penitenciario. Sus posibilidades, oportunidades y transformaciones han sido temas de debate en diferentes ámbitos y, especialmente, en lo relacionado con la normativa, desde los estándares internacionales que traducen un desarrollo progresivo y equitativo de sus derechos. De hecho, en la literatura se encuentran lineamientos y referentes socializados en conferencias mundiales en diferentes años (México en 1975, Copenhague en 1980, Nairobi en 1985 y Beijín en 1985), en donde se ha discutido sobre temas como la mujer y los conflictos armados, la mujer y la economía, la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de necesidades.

Específicamente, uno de los referentes normativos corresponde a la *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”*, del 9 de junio de 1994. En este documento, la Organización de los Estados Americanos (OEA) perfila las líneas frente a los retos que significan la inequidad social, la marginación y la exclusión social en el camino de las sociedades y de los estados de derecho, en el reconocimiento de que la presencia de hombres y mujeres en la prisión es uno de los temas que entraña las persistentes asimetrías, pues

ambos colectivos deben contar con iguales derechos para evitar reproducir las desigualdades sociales antes de su privación de libertad.

De la misma manera, Foucault (2009) considera que en las prisiones existe una verdad teórica, desde las voces y testimonios de los prisioneros, los cuales en su sentir entregan la teoría, distante así este concepto del pensamiento de una construcción teórica sobre la delincuencia. A partir de esta reflexión es posible analizar cómo las mujeres guardan en sus historias las particularidades de sus vidas y esto coincide en América Latina con características similares, que ubican a este colectivo en condiciones socioeconómicas y socioeducativas deficientes, con poca o ninguna formación, con vulnerabilidades previas, abusos y participación en delitos relacionados en su gran mayoría con el tráfico de drogas y la salud pública, y con poca participación en actividades delictivas que generen violencia. Al respecto, según Añaños-Bedriñana et al. (2013):

Los actos delictivos, con frecuencia, no se tratan de hechos fortuitos o puntuales sino respuestas a múltiples factores impregnadas de trayectorias con desventajas de diverso orden y/o situaciones de vulnerabilidad, riesgo o conflicto [...], donde, además, las mujeres sufren mayores consecuencias, desigualdades y/o exclusiones. (p. 15)

Entonces, es preciso considerar que una de las causas asociadas a las tipologías y perfiles criminológicos relacionados con la violencia responde al aprendizaje cultural de los varones (Yagüe, 2010). Ello puede tener mayor incidencia en los delitos y, como las mujeres presentan un perfil por lo general de baja peligrosidad, puede que se intensifique la valoración sociocultural de perversión sobre las mismas y la transgresión moral cuando delinquen. Las mujeres presentan un marcado predominio de los delitos contra la salud pública, en esencia por relación con drogas, y de carácter socioeconómico-comportamiento diferenciado en relación con los hombres.

Para el caso de Colombia, es importante reconocer lo planteado por García-Vita y López (2017):

Los motivos de prisionalización de estos grupos de mujeres se encuentran relacionados con vínculos con el narcotráfico: cultivo, porte y comercialización de drogas, y acciones asociadas al bajo perfil que tienen en las estructuras de esta población, tales como asumir el riesgo de transporte de sustancias en las modalidades de mulas, y otras situaciones como uso de sus cuerpos para transportar drogas en los centros penitenciarios y el ingreso en los establecimientos de reclusión masculinos, en ocasiones por presiones de sus parejas que se encuentran allí recluidas. (p. 140)

De igual forma, Del Pozo (2017) analiza cómo las mujeres, siendo una minoría penitenciaria, han supuesto la invisibilización del colectivo en la política penitenciaria internacional y colombiana, e igualmente de la sociedad



Es preciso considerar que una de las causas asociadas a las tipologías y perfiles criminológicos relacionados con la violencia responde al aprendizaje cultural de los varones

civil, lo cual plantea un desafío en la actuación integral de los estados y de la ciudadanía en términos de cambio y de integralidad en estas políticas.

## Contexto y realidades en la privación de libertad de las mujeres

Reconocer el contexto previo y algunas de las realidades penitenciarias existentes exige situarse en las condiciones que han caracterizado estos espacios. De manera especial, en América Latina se han descrito, desde diferentes estudios, las condiciones que presentan estos contextos y, específicamente, el colectivo de mujeres. Siguiendo los postulados de Quidel (2007):

Las características reflejadas en todos los establecimientos penitenciarios de Chile son sospechosamente similares: regímenes duros, largas condenas, alta proporción de detenidas no condenadas, mal estado de las instalaciones, falta de atención y tratamientos médicos especializados, terapias basadas en trastornos calificados como “nerviosos”, escasa o nula capacitación laboral y pocas actividades educativas y recreativas. (p. 299)

A partir de estudios similares, se reflejan características situadas en las prisiones de mujeres, toda vez que históricamente no se han considerado diferentes particularidades propias de su condición y de sus historias de vida. De tal manera que estos contextos suponen dos o más castigos, pues no solo se priva de la libertad, entendida desde la locomoción y las posibilidades de un ambiente digno, sino también que las demás construcciones sociales cobran sentido porque se criminaliza el hecho de ser mujer y haber infringido la norma y se genera el impacto propio del desarraigo familiar. Por ende, esta situación se agrava con las deficientes condiciones de vida que preexisten en las mujeres antes de estar privadas de la libertad.

Frente a esta perspectiva, cabe destacar que Sánchez-Mejía y Morad (2019) realizan un estudio en el que describen y caracterizan esta realidad y advierten que, desde un enfoque de género, su abordaje se hace más complejo.

Por su parte, González (2012) apunta que:

Se ha señalado que el ingreso en prisión de la mujer suele conllevar una desestructuración de la familia mayor que la que se da cuando es el hombre el que lo hace. La asignación, culturalmente determinada, de roles distintos para hombres y mujeres coloca a la mujer en una situación de mayor responsabilidad frente al cuidado de la prole y, precisamente por esto, la ausencia de la madre tiene mayores repercusiones [...]. Se ha argumentado también que, al ingresar en prisión, la mujer sufre una “triple condena”: la penitenciaria (cumple en peores condiciones que los hombres), la social (por, además de haber fallado como ciudadana, no haber cumplido

con las expectativas del rol de madre y “esposa ejemplar”) y la personal (principalmente a través del desarraigo familiar que supone su ingreso en prisión). (p. 391)

Al respecto, Almeda y Di Nella (2017) refieren la historia en las reclusiones femeninas europeas como una historia propia, representada en estilos de funcionamiento y de filosofías de castigo diferenciales. De esta manera, se reconoce la presencia de una mujer transgresora de la ley penal y de la norma social, clasificando su condición como una cuestión de desviación social. Estas mismas concepciones se aplican en la prisión moderna, donde aún prevalece una intención moralizadora desarrollada por diversos actores que, desde vínculos, roles institucionales, gestión y organización procuran “corregir” dicha desviación.

Sin lugar a dudas, tal y como lo afirma la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2010), las condiciones de la prisión para los hombres y las mujeres reconocen un camino de reflexión por recorrer, que permita replantear las situaciones desiguales a las que se enfrenta la población femenina.

Habida cuenta de las pocas instalaciones penitenciarias destinadas a mujeres, a menudo estas son recluidas en establecimientos alejados de sus hogares, lo cual puede limitar sus posibilidades de recibir la visita de sus familiares y provocar problemas graves tanto para ellas como para sus familias. Si no, a veces se opta por confinarlas en instalaciones anexas de las prisiones de hombres, lo que puede entrañar un riesgo todavía mayor para su seguridad. Además, es posible que las actividades de la prisión estén destinadas a satisfacer las necesidades de la mayoría de la población carcelaria, que es del sexo masculino. (UNODC, 2010, p. 28)

Toda esta situación de exclusión y desigualdad moviliza un llamado hacia la ejecución de acciones y atenciones con enfoque diferencial de género en los contextos penitenciarios. De hecho, en el caso colombiano, es posible visibilizar avances progresivos en las normativas, pues en materia de la obligatoriedad de los enfoques diferenciales que se requieren en las prisiones se destacan diversas sentencias de la Corte Constitucional de la República de Colombia, tales como: Sentencia C-394/95, Sentencia C-184/98, Sentencia T-296/98, Sentencia T-257/00, Sentencia T-153/98 y Sentencia T-388/13. Estas normativas reiteran el estado de cosas inconstitucionales en materia carcelaria y exigen el cumplimiento y la garantía del derecho a la dignidad humana, como principio de actuación de las instituciones responsables. Puntualmente, en la Sentencia T-388/13 se prioriza la situación de las mujeres, teniendo en cuenta ciertas consideraciones: hacinamiento, traslados, situación de menores de tres años, desarraigo familiar, problemas de salud, la atención materno-infantil, salud sexual y reproductiva, agua, alimentación, reinserción laboral, y realizando un llamado de atención a la dotación y entrega de los elementos de aseo personal, acorde con su naturaleza femenina y su dignidad humana.



Se reconoce la presencia de una mujer transgresora de la ley penal y de la norma social, clasificando su condición como una cuestión de desviación social

## Pandemia y mujeres en privación de libertad

Continúa siendo vigente el debate sobre la relación que se plantea entre los delitos y los diferentes vínculos con el contexto social que ocasionan los procesos de privación de libertad de las mujeres

Se advierte entonces un contexto desfavorable en la realidad penitenciaria latinoamericana. Como se ha descrito en los párrafos anteriores, en estos contextos persiste el hacinamiento y las carencias en materia de agua potable, alimentación adecuada, educación, atención integral en salud y oportunidades de reinserción laboral, entre otras. Además de ello, continúa siendo vigente el debate sobre la relación que se plantea entre los delitos y los diferentes vínculos con el contexto social que ocasionan los procesos de privación de libertad de las mujeres, como escenarios desde los cuales es posible considerar medidas alternativas con respecto a su bajo nivel de peligrosidad. Es decir, se debe seguir reflexionando sobre la prisión preventiva y su efecto en el hacinamiento.

Por consiguiente, en el desarrollo de un análisis sobre la pandemia y sus afectaciones a este colectivo, el International Drug Policy Consortium (IDPC, 2021) establece la prioridad de reconocer el caso de la prisión preventiva como una medida a revisar, la cual ya estaba en tensión en momentos previos a la pandemia. Sumado a ello, sus consecuencias demuestran ser una realidad que requiere reconsiderarse, toda vez que las crisis de la privación de libertad en la vida de las mujeres son evidentes y diferenciales.

Aún cuando la prisión preventiva debería ser una medida cautelar y excepcional, se estima que el 30% de la población carcelaria a nivel mundial se encuentra detenida a la espera del juicio. En muchos países ese porcentaje es mayor, como en Uruguay (71.2% en 2018), Camboya (72% en 2018), Argentina (59.4% en 2017) o Brasil (45% en 2016). Ésta es una tendencia creciente en muchos países –en los EE.UU., el número de personas en prisión preventiva casi se ha duplicado entre 1995 y 2016, aunque el número de personas declaradas culpables por los delitos se mantuvo estable. (p. 8)

De igual manera, otros estudios establecen las correlaciones entre los efectos de la pandemia, la ubicación de estos países en el marco de su renta y las condiciones propias de vulnerabilidad de las poblaciones. Para esto, vale la pena mencionar la investigación de Mesa et al. (2020) frente a esta realidad:

La situación en los países de ingresos bajos y medianos (PIBM) podría ser aún peor. Algunos países de América Latina tienen poblaciones más jóvenes que las de Europa y algunos países asiáticos, lo que es una ventaja en términos de resistencia biológica contra el coronavirus. Pero la mayoría de estos países tienen sistemas de salud y condiciones socioeconómicas más débiles que pueden exacerbar las consecuencias de la pandemia y aumentar las desigualdades sociales y de salud. (p. 39)

En este estudio, también se reconoce la presencia de actores y colectivos con mayor carga de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran aquellas poblaciones privadas de libertad y en quienes recaen los efectos de las decisiones políticas y administrativas, que presentan un efecto aún más desfavorable para ellas. Mesa et al. (2020) advierten:

Las poblaciones indígenas, las personas sin hogar, las poblaciones de nivel socioeconómico más bajo, los migrantes y las personas en prisión o detenidas soportan altas cargas causadas por exposiciones ambientales de alto riesgo, la inaccesibilidad de información precisa y servicios de atención médica oportunos, y una miríada de condiciones demográficas y psicosociales que les impone mala salud. (p. 39-40)

En consecuencia, han sido diversas las medidas generadas por los estados, y su aplicación ha conllevado a resultados e impactos con mayor afectación para las mujeres. Por ejemplo:

- Prohibición de visitas familiares.
- Suspensión de actividades académicas.
- Acceso limitado al agua, aseo personal, salud integral y oportuna.
- Abandono de parejas y aislamiento familiar.
- El encarcelamiento agravado frente a la discriminación histórica.
- Impacto de la privación de libertad con las mujeres y sus familias, hijos, personas con enfermedad y adultos mayores.
- Aumento en la desproporcionalidad de la pena.
- Ausencia de las medidas de prisión preventiva.

## Experiencias e iniciativas post-pandemia: una posibilidad para des-aprender pasados

Calcular los efectos positivos de la pandemia requiere movilizar un análisis riguroso desde algunas prácticas y experiencias, que pueden ser generalizables o permanentes, para afirmar el aporte de las mismas a la mitigación, prevención y/o atención a la emergencia, por lo que tiene sentido mencionar el surgir de “soluciones” a temas que históricamente fueron desatendidos en las prisiones y generaron colapsos en los sistemas de aplicación de justicia, salud y educación, prioritariamente.

Se generan entonces diversas estrategias y acciones para este proceso que advierten posibles cambios favorables para la vida de las mujeres en la prisión, dentro de los cuales se reconocen los siguientes.



En relación con la tecnología:

- Deficiente desarrollo tecnológico para el acceso a la justicia.
- Acceso a la comunicación con el contexto familiar.
- Audiencias que permitieron el análisis de caso a caso.
- Descongestionamiento del sistema penal.

En relación con la salud y el autocuidado:

- Adecuación de condiciones de detención en lo referente a alimentación, saneamiento y cuarentena.
- Prevención y fumigación de los establecimientos penitenciarios.
- Protocolos de seguridad y orden de las prisiones.
- Uso de la evidencia científica para la toma de decisiones.
- Acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva desde los sistemas de salud externos a los establecimientos.

En relación con la normatividad:

- Revisión de casos de detenciones preventivas.
- Revisión de sentencias y de riesgos procesales, desde la base y la realidad de las medidas cautelares.
- Reducción de la población por medidas normativas que han favorecido el indulto.
- Medidas alternativas y enfoques diferenciados para hombres y mujeres.
- Voluntad política para tramitar las normas de encarcelamiento.
- Reconocimiento de debilidades por no existir el enfoque de género.

Por otro lado, en un planteamiento específico para las mujeres, la CIDH (2020) determina cuatro consideraciones especiales con un carácter integral, articulador y transversal para afrontar la pandemia y sus efectos. Así mismo, para incorporar diversas acciones desde el enfoque interseccional y de género, el cual se requiere con urgencia. Siendo así, la CIDH (2020) dispone:

- 1) Asegurar la participación de mujeres en posiciones de toma de decisión en los comités y grupos de trabajo de respuesta a la crisis sanitaria del covid-19 [...].
- 2) Fortalecer los servicios de respuesta a la violencia de género, en particular la violencia intrafamiliar y la violencia sexual en el contexto de confinamiento [...].
- 3) Ofrecer atención diferenciada a las mujeres profesionales de salud que trabajan en la primera línea de respuesta a la crisis sanitaria del covid-19 [...].
- 4) Garantizar la disponibilidad y continuidad de los servicios de salud sexual y reproductiva durante la crisis de la pandemia [...]. (p. 17)

De esta manera, con el ánimo de reconocer acciones afirmativas, se presenta la experiencia de la visita virtual y su intención humanizante e integral, desarrollada en algunos establecimientos penitenciarios de mujeres en Colombia. De acuerdo con López et al. (2020), el objetivo de la visita virtual es



“ofrecer a la persona privada de libertad y a su familia un medio que permita el acercamiento y fortalecimiento de los vínculos socioafectivos entre sus miembros”. (p. 23)

Estas acciones visibilizan posibilidades y escenarios reparadores desde los cuales se puede concebir una privación de libertad más digna para las mujeres, en consideración a la alerta que genera la pandemia y sus efectos. No obstante, es importante mencionar que la ejecución de estas acciones exige el fortalecimiento de ciertas condiciones relacionadas con el desarrollo tecnológico, por ejemplo: infraestructura, conectividad, acceso, cobertura, formación, acompañamiento, entre otros.

Por último, retomando los postulados de Zinger (2006), es evidente que desde hace un tiempo se trabaja mancomunadamente por movilizar espacios con condiciones dignas, que respondan a las necesidades de las mujeres. “Un ambiente penitenciario respetuoso con los derechos humanos es propicio para un cambio positivo, mientras que un ambiente de abuso, sin respeto y discriminador tiene el efecto contrario. Tratar a los reclusos con humanidad en realidad mejora la seguridad pública” (Zinger, 2006, p. 130).

En sí, aún falta mucho por analizar y ejecutar en lo referente a la acción responsable de la sociedad. El reconocimiento de las realidades previas y deficitarias invitan a una reflexión permanente y activa, en el sentido de valorar que la administración de una pandemia solo es posible en una sociedad que conoce previamente cómo manejar la justicia, con el enfoque que requiere la complejidad de ser mujer y estar privada de libertad en condiciones de vulnerabilidad y excepcionalidad social.

## Justicia juvenil en tiempos de pandemia: de la incertidumbre al respeto de los derechos fundamentales

Partimos del reconocimiento que la infancia y la adolescencia son construcciones sociales y políticas que nos permiten comprender la manera de ser y de actuar, así como analizar el funcionamiento de la sociedad y su complejidad. Además, dar razón de la mirada que la sociedad imprime a este grupo etario; en particular nos permite contribuir a la reflexión del tema para analizar, interpretar y comprender las motivaciones, razones y maneras de ser de los adolescentes en general y, en especial, de aquellos en conflictividad penal.



El objetivo de la visita virtual es “ofrecer a la persona privada de libertad y a su familia un medio que permita el acercamiento y fortalecimiento de los vínculos socioafectivos entre sus miembros”

Tal y como lo afirma el Centro Iberoamericano de Derechos del Niño (CIDENI, 2019):

La juventud representa un espacio de tiempo definido constitucionalmente en la vida de las personas, que va desde su nacimiento hasta los 17 años de edad. Constituye un grupo de la población que consta de un marco jurídico específico y es objeto de políticas sociales focalizadas para su desarrollo y bienestar, existiendo organismos públicos y privados a cargo de monitorear y mejorar diversas situaciones que la afectan. (p. 4)

En la actual construcción social sobre la juventud, un elemento que tiene un impacto decisivo en su definición es el atinente a la conflictividad penal. Las problemáticas relacionadas con los jóvenes responsables penalmente son tema de mucha actualidad, ya que es común el abordaje de la criminalidad juvenil, en todas las culturas. Así como lo indican Martínez y Del Pozo (2016):

La delincuencia juvenil, al igual que la adulta, es el resultado de diversas variables que interactúan entre sí. No se puede atribuir a una causa concreta de pobreza o exclusión social, es ante todo un problema multidisciplinar y debe explicarse desde distintos puntos de vista: criminológico, sociológico, psicológico, educativo y de política criminal del Estado, entre otros. (p. 108)

La justicia penal juvenil necesita nuevos abordajes, nuevos anclajes, nuevas maneras de leerse e interpretarse

En este sentido, una parte de la motivación de esta reflexión es la certeza de que la justicia penal juvenil necesita nuevos abordajes, nuevos anclajes, nuevas maneras de leerse e interpretarse. Es necesario comprender cuáles son los procesos de indagación que viven los jóvenes hoy, y cuál es la situación actual de la justicia penal juvenil y las consecuencias de la pandemia, especialmente para este colectivo en situación de privación de libertad.

De esta manera, conviene recordar lo manifestado por Montero (2019):

La justicia de menores o justicia juvenil se define como el componente formal de un sistema más amplio de tratamiento de la delincuencia juvenil. Además de los tribunales para niños, engloba instancias u organismos oficiales, como la policía, los abogados y juristas, los servicios de libertad condicional y los establecimientos penitenciarios. (p. 135)

## Contextos previos y realidades emergentes de los adolescentes

Son diversas las reflexiones que se han realizado en torno a los derechos de los jóvenes responsables penalmente en tiempos de pandemia. Entre estas es posible destacar las publicaciones de Justicia Juvenil Internacional, una organización sin fines de lucro (Keillor, 2020), los documentos institucionales

de la CIDH (2020), el análisis sobre la situación realizado por Durán-Chavarría y Mayoral (2020) y que ha sido publicado en el libro *Justicia Penal Juvenil en Iberoamérica*. También se reconocen como experiencias significativas los seminarios virtuales organizados por el CIDENI y toda la labor del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD, 2020), especialmente se resalta su reciente informe sobre el sistema penitenciario y la crisis sanitaria por covid-19.

Del mismo modo, esto ha sido declarado por organizaciones como el Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (OIJJ). Estas organizaciones han determinado que los niños, las niñas y los adolescentes en esta pandemia son parte del grupo en situación de especial vulnerabilidad.

Esta declaración resulta muy oportuna para el momento histórico que estamos viviendo, pues permitirá comprender la verdadera implicación y el significado que tiene la justicia juvenil, como un lugar privilegiado de encuentro e intervención de la pedagogía y la educación social. Cabe destacar que la pedagogía social posibilita una dinámica de transformación, de enriquecimiento y de aprendizajes significativos en el día a día; en lo que significa el afianzamiento del interés superior del menor, como expresión de una verdadera protección integral de todos los adolescentes responsables penalmente y vinculados de manera especial a cualquier forma restrictiva de la libertad.

Al respecto, la CIDH (2020) señala algunos grupos en situación de especial vulnerabilidad:

Recordando que, al momento de emitir medidas de emergencia y contención frente a la pandemia del covid-19, los estados de la región deben brindar y aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente excluidos o en especial riesgo, tales como: [...] personas privadas de libertad [...], niñas, niños y adolescentes [...], entre otras. (p. 7)

Se reconoce que los niños, las niñas y adolescentes son sujetos altamente vulnerables, en cualquier contexto y más en tiempos de pandemia, especialmente por su gran situación de indefensión, por lo cual es completamente necesario tomar todas las medidas y acciones para garantizar la integridad de sus derechos y el goce efectivo de los mismos.

Por lo anterior, uno de los aspectos más importantes en justicia juvenil es identificar muy bien la caracterización criminológica y socioeducativa de los jóvenes en conflicto con la ley. Así lo indica Martínez (2020) cuando afirma:



La pedagogía social posibilita una dinámica de transformación, de enriquecimiento y de aprendizajes significativos en el día a día

Uno de los aspectos más importantes en justicia juvenil es identificar muy bien la caracterización criminológica y socioeducativa de los jóvenes en conflicto con la ley

Por caracterización criminológica, ha de entenderse todos aquellos comportamientos antisociales de los adolescentes. En muchas ocasiones se trata de actividades delictivas que se limitan solo a la adolescencia y en otros casos a conductas persistentes a lo largo de la vida. En tanto que la caracterización socioeducativa está vinculada a una serie de factores estructurales, entre los que se encuentran la pobreza, la marginalidad y la exclusión, como manifestaciones complejas de un sistema social que se caracteriza por la vulnerabilidad. (p. 65)

## Principales afectaciones a jóvenes infractores

El punto de partida frente a libertades fundamentales, derechos humanos y estados de excepción corresponde a que todo ejercicio del poder del estado no puede ser ilimitado, lo cual significa que bajo ningún motivo se pueden diezmar derechos, así sea tratándose de una pandemia. Esta no debe ser excusa o pretexto para disminuir las atenciones de las personas más vulnerables, especialmente los jóvenes privados de la libertad.

De tal manera que la CIDH (2020) refiere:

La pandemia del covid-19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, salud, integridad personal que supone el covid-19; así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo, sobre las sociedades en general y sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad. (p. 3)

Claramente todas las personas no viven la pandemia de la misma manera y tampoco tienen las mismas posibilidades. De hecho, dentro de estos grupos poblacionales, son precisamente los jóvenes en situación de privación de libertad quienes tienen menos condiciones favorables para este tiempo de incertidumbre. Es decir, el mundo de la justicia juvenil ya tenía una crisis y la pandemia visibilizó aún más dicha crisis.

Así entonces, se reconoce la importancia de lo expresado por Durán-Chavarría y Mayoral (2020):

En el caso de las poblaciones que se encuentran privadas de libertad, las cuales enfrentan situaciones que, sobre todo en Latinoamérica y el Caribe, son extremas, toda vez que quienes están en las prisiones en la región padecen, con demasiada frecuencia, las consecuencias de problemas, tales como: el limitado acceso a salud y la sobrepoblación o el hacinamiento carcelarios, dos variables esenciales para tener en cuenta en el contexto de la pandemia actual. (p. 51)

Ante este panorama surgen preocupaciones latentes, que llaman particularmente la atención, tales como:

- El respeto a los derechos humanos de los jóvenes privados de la libertad.
- La restricción de visitas familiares a los centros de internamiento.
- La reducción del personal profesional al interior de los centros de internamiento.
- La salud mental de los jóvenes y la poca comunicación con el mundo exterior.
- La atención terapéutica para adolescentes privados de libertad en condición de consumo de sustancias psicotrópicas y enfermedades complejas.
- El avance y desarrollo normal de los procesos judiciales de los adolescentes responsables penalmente, mediados por las tecnologías.
- La propagación de la covid-19 en los centros de internamiento.
- La escasa dotación de infraestructura tecnológica que permita conectar un centro de internamiento con el mundo digital y global.
- Los problemas atinentes a las condiciones y elementos de bioseguridad y la conciencia previa frente al autocuidado.



En palabras de Castel (1997), el término *exclusión* pretende denominar lo que no se puede nombrar, es decir, la falta de palabra que unifique la crueldad. Por ende, se considera que es completamente una crueldad el aislar a una persona en pleno desarrollo evolutivo, privándolo de su núcleo familiar, de su proceso de socialización primaria, con el pretexto de resocializarlo. Esta también es la crítica que hace Michel Foucault en el año 1975, relacionada con vigilar y castigar a la institución carcelaria, que ha subsistido por tantos siglos como modelo de punición, sanción y resocialización, y que solo enmascara actitudes de violación a la dignidad humana y a los derechos fundamentales de las personas.

Castel considera que es completamente una crueldad el aislar a una persona en pleno desarrollo evolutivo

Así mismo, vale la pena reconocer, como otra de las afectaciones emergentes en tiempos de pandemia, todo el impacto que se ha generado en el ámbito de la educación y los procesos de aprendizaje. En uno de sus informes recientes sobre esta situación, la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2020) plantea:

La crisis está agravando las disparidades educativas preexistentes al reducir las oportunidades que tienen muchos de los niños, los jóvenes y los adultos más vulnerables (los habitantes de zonas pobres o rurales, las niñas, los refugiados, las personas con discapacidad, los desplazados forzosos, las personas privadas de la libertad) para continuar con su aprendizaje. (p. 2)

Esta realidad se puede analizar de la siguiente manera: antes de la pandemia se presentaba una profunda *crisis en el aprendizaje*, la forma cómo nuestros jóvenes aprenden, aún estando al interior de un sistema educativo, no garantizaba la adquisición de nuevos conocimientos y competencias básicas;

las precariedades de los centros de internamiento y las dificultades en los sistemas de justicia juvenil, aunado en la escasez de los recursos humanos, no alcanzaban a garantizar un adecuado proceso educativo. Todo este panorama se visibilizó y se agudizó aún más con la declaratoria de confinamiento mundial. Por ende, la ONU (2020) ha sido precisa en afirmar:

La pandemia de enfermedad por coronavirus (covid-19) ha provocado la mayor interrupción de la historia en los sistemas educativos, que ha afectado a casi 1.600 millones de alumnos en más de 190 países en todos los continentes. Los cierres de escuelas y otros centros de enseñanza han afectado al 94% de los estudiantes de todo el mundo, una cifra que asciende al 99% en países de ingreso bajo y mediano bajo. (p. 2)

La pandemia demostró realidades como la inadecuada infraestructura informática y tecnológica, la poca conectividad y la ampliación de bandas anchas, lo que originó una *pérdida del aprendizaje*, que sin duda alguna subsiste en nuestros días porque un porcentaje muy mínimo de la población juvenil cuenta con una adecuada oferta educativa que le permita trascender esta realidad. Definitivamente, nadie estaba preparado para un confinamiento de esta magnitud ni para lo que implica una verdadera educación mediada por las TIC.

Por consiguiente, lo que se espera en tiempos de post-pandemia es que se dé un *déficit del aprendizaje*, tal como lo advierte la ONU (2020) en el precitado informe:

Las pérdidas en materia de aprendizaje también amenazan con extenderse más allá de la generación actual y echar por tierra los progresos realizados en los últimos decenios, en particular en apoyo del acceso de las niñas y las mujeres jóvenes a la educación y de su mantenimiento en el sistema educativo. (p. 2)

Otra de las grandes problemáticas emergentes es la salud mental de los adolescentes privados de libertad

Esta misma realidad se agrava con mayor énfasis en los adolescentes responsables penalmente que se encuentran en centros de privación de libertad, lo que indica que se tardará muchos años en subsanarse y que se obtendrán serias implicaciones en los procesos de socialización y reincorporación a la vida social y productiva, por parte de estos.

Otra de las grandes problemáticas emergentes en materia de justicia juvenil es la referente a la *salud mental de los adolescentes privados de libertad*. Aunque se desconocen estadísticas puntuales al respecto, sí hay estudios generales que evidencian la agudización de esta situación.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, s.f.) ha hecho un fuerte llamado sobre este tema:

Las nuevas realidades del teletrabajo, el desempleo temporal, la enseñanza en casa y la falta de contacto físico con familiares, amigos y colegas requieren tiempo para acostumbrarse. Adaptarnos a estos cambios en los hábitos de vida y enfrentarnos al temor de contraer la covid-19 y a la preocupación por las personas próximas más vulnerables es difícil, y puede resultar especialmente duro para las personas con trastornos de salud mental. (párr. 2)



Por lo mismo, si el encierro –privación de la libertad– en tiempos de normalidad es completamente difícil, mucho más lo será en tiempo de pandemia y confinamiento, por cuanto el aislamiento implica una serie de rupturas y restricciones con el mundo exterior y con las personas que lo componen. Sin lugar a dudas, los adolescentes privados de libertad no están preparados para asumir esta dinámica de vida y esto hace más caótica la situación.

Según Villanueva et al. (2018):

En Colombia se encontró una concordancia entre lo que plantea el Estado con lo que es entendido por los autores sobre la salud mental y su correlación con la conducta disocial. (p. 8)

Lo anterior significa que las acciones cometidas por los adolescentes, que pueden ser catalogadas como conductas delictivas, rompen con ese vínculo social, propuesto por los postulados de la justicia restaurativa entre víctima, victimario y comunidad, sobresaliendo su realidad disocial; es decir, que hay una fuerte ruptura del adolescente con su entorno y su vínculo familiar y, por ende, con el social.

El planteamiento enunciado es corroborado por Vergara (2009), quien indica que la concepción de salud mental de los jóvenes es muy amplia y abarca las esferas social, familiar y mental; motivo por el cual para los jóvenes es fundamental su relación con el otro, lo que lleva a pensar que, si se lograra intervenir desde la educación alrededor de estos valores, se podría evitar de forma más eficiente la reincidencia.

En contraste con lo mencionado, Ana Guadalupe Cienfuegos estipula que las leyes actualmente destinadas para afrontar la delincuencia juvenil en Colombia no contemplan la promoción y la prevención de la salud mental. La problemática de este fenómeno pasa de ser un asunto técnico, que se soluciona con una intervención punitiva, a un asunto que requiere la comprensión de la naturaleza de las identidades colectivas y el reconocimiento de aquellos adolescentes asociados a la delincuencia como actores con necesidades olvidadas. (Villanueva, et al., 2018, p. 10)

En la mayoría de países no existe por parte de los estados una preocupación por el problema de la salud mental de adolescentes en contextos de encierro y privación de libertad

Este argumento demuestra que en la mayoría de países no existe por parte de los estados una preocupación por el problema de la salud mental de adolescentes en contextos de encierro y privación de libertad, lo cual se constituye en una violación a su condición de minoría de edad.

Si bien es cierto que, para el caso Colombiano, el estado ha definido un marco jurídico que se encuentra en el Plan Nacional de Salud Mental (Resolución 4886 de 2018), en donde se plantea toda la Política Nacional de Salud Mental y se tiene como marco de referencia, al igual que el Documento CONPES 3299 de 2020, que plantea la Estrategia para la Salud Mental en Colombia, también es importante analizar que en estos documentos no se hace expresa referencia al caso de adolescentes o personas privadas de libertad.

Aunque vale la pena destacar que en los últimos años se ha generado mayor conciencia frente al tema, es cierto que aún no se han tomado las medidas necesarias para afrontarlo, sobre todo en acciones de promoción, prevención y fortalecimiento de los sistemas integrales de salud. Todo esto pone el acento en el bajo desarrollo en las competencias socioemocionales que vive el mundo de hoy, y que indican que no estábamos preparados para el afrontamiento de una pandemia mundial; lo que origina grandes problemas de salud mental.

Ahora bien, si se trata de plantear una medida menos restrictiva de la libertad, como es el caso de su reintegración al núcleo familiar, cuando es posible, emerge también otro fenómeno importante a considerar, y es el referente a la convivencia familiar impuesta, dada la realidad de este contexto que caracteriza a los jóvenes en conflicto con la ley penal.

Tal y como lo afirman Di Nella e Ibañez (2020):

Si la única modalidad convivencial prevista es la nuclearización familiar en la vivienda de residencia habitual y no hay otras posibilidades a considerar, es porque se parte de dos grandes presunciones: las personas no se mueven ni cambian de lugar, y tampoco tienen posibilidad ni necesidad de desarrollar interacciones convivenciales con otros sujetos que no sean los del núcleo familiar parsoniano. (p. 455-456)

Entonces, se hace necesario que los estados reflexionen y tomen todas las medidas requeridas para que aquellas personas privadas de libertad en este tiempo de pandemia –bien sea personas adultas o adolescentes responsables penalmente– puedan contar con la atención debida, que garantice las condiciones necesarias para vivir este tiempo de la mejor manera posible y con el acompañamiento integral, de acuerdo con sus realidades y necesidades. Para ello, lo más aconsejable será seguir los lineamientos de la OMS y del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), ante el incipiente desarrollo específico de protocolos penitenciarios.



## Acciones significativas y experiencias de aprendizaje

La pandemia ocasionada por la covid-19 también ha generado otras posibilidades que han provocado un contexto lleno de retos para los diversos sistemas de justicia juvenil alrededor del mundo, particularmente respecto a los jóvenes en conflicto con la ley penal. En tiempos críticos, los operadores del sistema están obligados a responder, siendo capitales las implementaciones de tales respuestas para el intercambio de buenas prácticas y la retroalimentación del mismo sistema.



En todo caso, se señalan algunas de las acciones positivas identificadas en la mayoría de los países y que tienen un común denominador:

- Algunas directrices emanadas por autoridades especializadas frente a la justicia juvenil.
- Implementación de las audiencias virtuales, en las que, a pesar de la situación, en la mayoría de los casos no se han suspendido y se ha optado por el uso de la tecnología y los recursos informáticos.
- La implementación de protocolos de bioseguridad en la mayoría de los centros de internamiento.
- Disminución de medidas restrictivas de libertad por parte de los jueces de control de garantías, sobre todo en las audiencias preliminares.
- Comunicación con el núcleo familiar a través de llamadas por celular, video y videollamadas.
- Avance en la dotación de los centros de internamiento con infraestructura tecnológica.

Estos elementos se erigen como desafíos intrínsecos para dos fines particulares. El primero para que sean tenidos en cuenta y no vuelvan a ocurrir las deficiencias evidenciadas en la prestación del servicio, y segundo para reconocer que sucesos como estos, que le ocurren a la humanidad, reflejan la gran vulnerabilidad social, política y jurídica, que históricamente los ha puesto en ese lugar y que hoy en tiempos de pandemia se hace más visible, además de que demanda una nueva forma de actuar y de repensar la justicia penal juvenil.

El reconocimiento, promoción y tutela de los derechos fundamentales de los adolescentes vinculados al sistema de justicia penal emerge como una verdadera reflexión; expresión imprescindible para definir la justicia penal juvenil propia de un estado social y democrático de derecho.

Por último, así como lo plantea Martínez (2020):

Toda intervención asertiva en el marco de los Sistemas de Justicia Juvenil debe partir del reconocimiento y aplicación de los enfoques diferenciales: etario, de derechos, étnico, de orientación sexual, en situación de discapa-

cidad, pero no solo como un discurso axiológico sino ante todo como una realidad y especialidad del sistema, que disminuya la masculinización del mismo y contribuya así a una verdadera integralidad del sistema. (p. 178)

## Ámbito penitenciario y justicia juvenil: un desafío para la pedagogía social especializada

### Menos derechos para todos los ciudadanos

La situación de adultos y adolescentes en los sistemas penales ha estado históricamente sesgada al uso del encierro en establecimientos penitenciarios como pena dominante. La fragilidad en la construcción de respuestas que privilegien las penas no privativas de libertad, la mediación y la desjudicialización continúan en el deber de la política pública de la región Latinoamérica.

De modo que predomina la convicción punitivista mediante un uso indiscriminado de la privación de libertad y una inflación legislativa orientada al incremento de penas, y la reducción de estrategias de redención de pena, libertades anticipadas y cambio de encierro por sanciones de semi-libertad o alternativas a la prisión.

Esta situación ponía o pone en jaque el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y la seguridad de la población en tanto los procesos de subjetivación del encierro están organizados por una pedagogía que enseña la violencia como modo de relación social (Ruiz y Silva, 2019), y se ve agravada por la pandemia de covid-19.

En términos generales, la pandemia afecta con claridad la vigencia de los derechos humanos de toda la población ya que impacta en lo económico, lo sanitario y las relaciones democráticas. En ese sentido, la CIDH presenta unos señalamientos relevantes para situar la reflexión pedagógica-social en un contexto social singular donde:

Las Américas es la región más desigual del planeta, caracterizada por profundas brechas sociales en que la pobreza y la pobreza extrema constituyen un problema transversal a todos los Estados de la región; así como por la falta o precariedad en el acceso al agua potable y al saneamiento; la inseguridad alimentaria, las situaciones de contaminación ambiental y la falta de viviendas o de hábitat adecuado. A lo que se suman altas tasas de informalidad laboral y de trabajo e ingresos precarios que afectan a un gran número de personas en la región y que hacen aún más preocupante el impacto socioeconómico del

covid-19. Todo esto dificulta o impide a millones de personas tomar medidas básicas de prevención contra la enfermedad, en particular cuando afecta a grupos en situación de especial vulnerabilidad. (CIDH, 2020, p. 3)

La necesidad de restringir el contacto físico sostenido para reducir las posibilidades de contagio ha activado en muchos de nuestros países el uso de legislaciones de estado de excepción o la aprobación legislativa de leyes que restringen la libertad, o incluso decretos de los poderes ejecutivos para dar mayores atribuciones a los cuerpos de seguridad. De tal manera que la CIDH (2020) ha señalado algunas alertas:

Teniendo en cuenta que la Democracia y el Estado de Derecho son condiciones necesarias para lograr la vigencia y el respeto de los derechos humanos, y que la naturaleza jurídica de las limitaciones a dichos derechos puede tener impactos directos en los sistemas democráticos de los Estados, la Comisión reafirma el rol fundamental de la independencia y de la actuación de los poderes públicos y las instituciones de control, en particular de los poderes judiciales y legislativos, cuyo funcionamiento debe ser asegurado aún en contextos de pandemia. Reconociendo que, en determinadas circunstancias, con el objeto de generar adecuada distancia social, puede resultar de hecho imperativa la restricción del pleno goce de derechos como el de reunión y la libertad de circulación en espacios tangibles, públicos o comunes que no sean indispensables para el abastecimiento de insumos esenciales o para la propia atención médica. (p. 6)

La propia CIDH reconoce que la pandemia puede ameritar medidas de excepción para promover un adecuado distanciamiento social, lo que puede ser entendido con claridad en la situación actual y resulta importante recordar que no es la primera vez ni será la última que la excepción sea un argumento para la limitación de la libertad. Como sostiene Agamben (2004), el concepto de necesidad es el fundamento de la excepción: “más que volver lícito lo ilícito, la necesidad actúa aquí como justificación de una transgresión en un caso singular y específico a través de una excepción” (p. 61). De ese modo, según Agamben (2004), “la ley pierde su *vis obligandi*” (p. 63) y la necesidad se convierte en el fundamento último. El riesgo de la suspensión temporal de la ley, al tiempo que se instala la necesidad como excepción, es que se ejerza una violencia sin ley y con una justificación en el bien común.

## La pandemia y las prisiones

Varios organismos internacionales han emitido recomendaciones sobre el modo particular de actuación para la covid-19 en las instituciones de encierro. Se asume que se trata de personas que tienen gran riesgo por el hacina-



miento, las deficientes condiciones sanitarias, la debilidad de los servicios médicos penitenciarios y el riesgo de incremento de la violencia institucional.

Siguiendo la línea de pensamiento de Agamben (2004), destacamos un conjunto de recomendaciones que realiza la Organización Panamericana de la Salud y la OMS (OPS y OMS, 2020):

El brote de covid-19 no debe utilizarse como justificación para socavar la adherencia a todos los principios fundamentales incorporados en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (las Reglas de Nelson Mandela) que incluyen, entre otros: Las restricciones nunca deben equivaler a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; La prohibición de confinamiento solitario prolongado (es decir, más de 15 días consecutivos); Las decisiones solo pueden ser tomadas por profesionales de la salud y no deben ser ignoradas o anuladas por personal penitenciario no médico; Si bien, los medios de contacto familiar pueden estar restringidos en casos de circunstancias excepcionales, por un período de tiempo limitado, nunca debe prohibirse por completo. (p. 7)

El hacinamiento es un problema estructural y una fuente generadora de violencia institucional en las prisiones; ha sido denunciado durante décadas por las instituciones de derechos humanos

El hacinamiento es un problema estructural y una fuente generadora de violencia institucional en las prisiones; ha sido denunciado durante décadas por las instituciones de derechos humanos y los profesionales del campo penal, aunque los cambios fueron escasos y parciales. En la actualidad, la covid-19 agrava la situación, por lo que la CIDH (2020) ha emitido las siguientes recomendaciones.

Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva para identificar aquéllos que pueden ser convertidos en medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del covid-19, principalmente las personas mayores y mujeres embarazadas o con hijos lactantes. (p. 16)

En la misma línea, la CIDH (2020) sugiere que “en los casos de personas en situación de riesgo en contexto de pandemia, se evalúen las solicitudes de beneficios carcelarios y medidas alternativas a la pena de prisión” (p. 16).

Así mismo, se proponen alternativas para sostener el contacto de las personas privadas de libertad con sus familiares, amigos y representantes legales mediante el uso de tecnología de videollamadas u otros modos de virtualidad (OPS y OMS, 2020). De esta forma, se evita incrementar los riesgos de padecimiento de salud mental ya implícitos en el encarcelamiento en condiciones habituales.

## La agencia de las cosas en el modelo de educación social en las instituciones de encierro

La actualidad de las prácticas educativas con adultos y adolescentes en los contextos de encierro se configura como un umbral donde no existe lo humano en sí, sino un conjunto heterogéneo de híbridos entre lo humano y lo tecnológico, tales como: objetos, cosas, materiales, materialidades con capacidad de agencia (Lash, 1999; Latour, 2001; 2005; 2013; Silva, 2019). En este sentido, emprendemos un brevísimo recorrido por composiciones donde están involucradas la capacidad de agencia de los humanos y de las cosas. Nos proponemos una reflexión preliminar desde una errancia, un intermedio entre la acción humana y los objetos que agencian lo que hacemos.

La vida en instituciones de encierro produce efectos subjetivos relevantes por la interacción prolongada con una arquitectura opresiva y unas reglas de uso del espacio restringidas a la voluntad de otros (guardias, educadores u otros profesionales que regulan las necesidades biológicas y sociales básicas). Así como lo menciona Agamben (2011), “todo dispositivo implica un proceso de subjetivación sin el cual no podría funcionar como dispositivo de gobierno, aunque se reduzca a un puro ejercicio de violencia” (p. 261). El aprendizaje en esos espacios está signado por la instalación de un conjunto de prácticas que enlazan la discrecionalidad y el aislamiento, que produce efectos de dependencia institucional (Silva, 2016a). Si bien, como todo dispositivo, tiene fisuras y su eficacia no es absoluta, podemos encontrar una tendencia general que se orienta a la homogenización de la vivencia de los adolescentes sostenida en el ejercicio de una autoridad sin reglas ni participación de los sujetos. La discrecionalidad en la actuación del mundo adulto es una constante que por repetición va impactando en la experiencia de los sujetos. La reja, la puerta, el candado, la llave, el perimetral, la concertina, las esposas, los grilletes actúan sobre el cuerpo de adolescentes y adultos.

Siempre hemos prestado atención a la agencia de los humanos, desde lo micro-social en las acciones de los educadores en la vida cotidiana de los centros, hasta las decisiones de actores políticos que diseñan las políticas públicas. No obstante, casi nada nos hemos ocupado de la agencia de las cosas, para pensar cómo y en qué proporción los humanos y las cosas producen la acción.

La organización del espacio, las estructuras, las rejas, las camas, las esposas, los grilletes, los perimetrales y la concertina confirman una geografía opresiva que construye el mundo de los adultos y los adolescentes privados de su libertad. Los objetos que se disponen ejercen prácticas de deshumanización.

La Arquitectura es el medio por el cual el hombre prepara el ambiente para convertirlo en un mundo –en un mundo habitable, un mundo humanizado, es decir, un mundo de sentido. El espacio de la Arquitectura es el espacio del sentido. La Arquitectura prepara el ambiente para constituirlo como espacio de sentido. (Lewkowicz y Sztulwark, 2003, p. 52)



**El aprendizaje en esos espacios está signado por la instalación de un conjunto de prácticas que enlazan la discrecionalidad y el aislamiento**

Lewkowicz y Sztulwark (2003) establecen que la arquitectura propone un mundo que trae implícito un proyecto que responde a una situación. Un proyecto para “transformar la realidad, no en el sentido de cómo es el mundo, sino en el compromiso de cómo podrá ser” (Lewkowicz y Sztulwark, 2003, p. 88) El medio físico, es decir, las cosas que se usan en la prisión, crea un mundo de relaciones y afectaciones en los cuerpos de quienes son sometidos a una relación entre la carne y el hierro (Netz, 2013).

Entramos en un umbral, un lugar donde se descrea del dualismo cartesiano alma/cuerpo que funda la construcción de la modernidad a partir de la escisión entre naturaleza y cultura. El *cogito ergo sum* (pienso, luego existo/pienso, por lo tanto, soy) subordina lo humano a la razón; se trata de una categoría fundante del racionalismo que sustenta la modernidad. En cambio, deambulamos por un borde híbrido, donde lo humano y lo no-humano se ponen en acción de forma conjunta, sin líneas divisorias, impidiéndonos distinguir con claridad su participación en la agencia que produce la acción.

Nosotros los modernos cerramos nuestros ojos ante la hibridez de las máquinas, las tecnologías y otros cuasi-objetos, de los “monstruos” que se producen de esta manera. Nosotros los modernos tendemos a clasificarlos con las categorías dualistas convencionales. Y sin embargo producimos estos híbridos y estos monstruos a una escala nunca antes imaginada. Más aún, nuestras categorías dualistas (antihíbridas) han facilitado la producción e innovación de estos cuasi-objetos proliferantes. (Lash, 1999, párr. 4)

El vínculo  
educativo  
despojando de  
estas  
mediaciones  
no-humanas  
pierde potencia

Desde la teoría del actor-red se propugna una relación indisoluble entre sujetos y objetos. Al respecto, Latour (2005) expresa que “ninguna ciencia de lo social puede iniciarse siquiera si no se explora primero la cuestión de quién y qué participa en la acción, aunque signifique permitir que se incorporen elementos que, a falta de mejor término, podríamos llamar no-humanos” (p. 107). Configuraciones híbridas entre sujetos y objetos: entre lo humano y lo tecnológico agregan elementos para comprender las tramas de relación de la actualidad. El vínculo educativo despojando de estas mediaciones no-humanas pierde potencia significativa, por ende, debemos repensar, explicitar, problematizar y planificar esa estrecha relación entre sujetos e instrumentos, gadgets, herramientas y, fundamentalmente, imaginar y predecir respecto a sus eventuales efectos de realidad.

Las relaciones homogeneizantes que venimos instalando con las nuevas generaciones que pretenden cuidar no están exentas de objetos mediadores, por el contrario, tienen una potencia que opera sobre lo real. Si la realidad como tal no existe, sino lo real –un perímetro sinuoso que intentamos aprehender desde un marco teórico determinado–, debemos ser capaces de cartografiar las tramas de relación entre sujetos y objetos, para “estar preparados para mirar y poder explicar la durabilidad y la extensión de cualquier interacción” (Latour, 2005, p. 107). Lo que resulta desafiante y, seguramente, genere des-

asosiego, es la configuración de una trama de relaciones altamente compleja y que no terminamos de comprender cabalmente. Como reseña Lash (1999):

Latour [...] no entiende tanto que los objetos hayan sido causados por los sujetos, sino que más bien los ve como portadores de ciertas propiedades que los sujetos poseen. Para él, por lo tanto, los objetos tienen agencia: no una agencia causal como en el naturalismo, sino más bien el mismo tipo de agencia que los sujetos. (párr. 10)

Aquí se observa un punto clave, ya que los objetos tienen la doble condición de ser construidos, a la vez que construyen el mundo. Lash (1999) sostiene que “los objetos de Latour no solo son construidos. En tanto que son construidos, ellos mismos construyen. Construyen por mediación y delegación” (párr. 12).

Es potente la definición de acción que nos propone Latour (2001) cuando afirma que “la acción es una propiedad de entidades asociadas [...]. El atribuir a un actor el papel de primer motor no debilita en modo alguno la necesidad de una composición de fuerzas para explicar la acción” (p. 217). Así como se mencionó en párrafos anteriores, desde la teoría del actor-red se propone una relación indisoluble entre sujetos y objetos. Los híbridos, objetos y sujetos producen acciones en un grado que no estamos demasiado dispuestos a asumir. Seguimos prefiriendo acudir al discurso y al lenguaje como factores determinantes, que lo son, pero desconociendo los efectos que las cosas que construimos producen en la determinación de las prácticas que podemos desarrollar. Y fundamentalmente, sin reconocer que esas cosas –toda la utilería penitenciaria es un buen ejemplo– portan una capacidad de agencia, una capacidad de acción, una potencia desubjetivante radical. Imponiéndose ante la agencia humana, destituyendo las decisiones y capacidades de los sujetos.

En suma, las prácticas socioeducativas son ensamblajes híbridos entre sujetos, objetos, materialidades y discursos. Queda pendiente pensar sobre cómo y con qué anudamos lazos para componer prácticas educativas. Está claro que encontramos en los sentidos y los discursos un aspecto central, somos sujetos de lenguaje, también incluimos en el análisis los objetos, las cosas, los materiales y las materialidades que usamos –a la vez que nos produce– para desplegar la acción, ya que las cosas, también, nos hacen lo que somos, son parte de nuestra existencia humana.



Las prácticas socioeducativas son ensamblajes híbridos entre sujetos, objetos, materialidades y discursos

## Los desafíos (pre) post-pandemia

Una constante en las prácticas de los sistemas penales en nuestra región es su capacidad de destrucción de los vínculos sociales e institucionales de adolescentes y adultos criminalizados. Sin esas relaciones personales, familiares, sociales e institucionales, sin el acceso al ejercicio de derechos mediante

Sin esas relaciones personales, familiares, sociales e institucionales se empuja a las personas a sostener condiciones de vida y relaciones conocidas asociadas al mundo de la ilegalidad

políticas públicas, se empuja a las personas a sostener condiciones de vida y relaciones conocidas asociadas al mundo de la ilegalidad.

En consecuencia, cualquier propuesta socioeducativa que pretenda presentar alternativas de cambio de los sujetos deberá impactar en algunos de estos aspectos:

- La posición del sujeto en su relación con lo social. Asumiendo que el cambio del sujeto es efecto del cambio de lugar (Núñez, 1999), la educación social deberá construir una oferta que conecte con algo del interés, la preferencia, el deseo o la motivación del sujeto (Silva, 2016b) para activar otro lugar social distinto al de un preso.
- De acuerdo con Brignoni (2012), la educación “pasa por legitimar las aspiraciones de los sujetos transmitiéndoles recursos normalizados para su logro” (p. 46). Por tanto, significa un proceso de aprendizaje personal, que lo conecte con sus proyectos, que siempre son en relación con los otros.
- Formar una red es abrir una oportunidad de aprendizaje y activar los vínculos con la vida. Como sostiene Deligny (2015), “la red es un modo de ser” (p. 10), no es un objeto, una técnica o una metodología, o tal vez todo eso, pero fundamentalmente un modo de relación social. Esta definición desencadena prácticas socioeducativas de activación de vínculos y relaciones sociales para crear condiciones donde lo humano se haga lugar.
- Destituir la violencia como modo de relación social y como curriculum de las instituciones de encierro. En la mayoría de las prisiones se enseña la violencia (Ruiz y Silva, 2019) como modo de vínculo, como ejercicio de poder y como estrategia de sobrevivencia. Ello va en contra de todas las finalidades normativas de las prisiones y fomenta la violencia intra carcelaria y la violencia social. Desmontar las prácticas de violencia institucional es una parte significativa de la práctica educativa.

Claudia María López Ortiz  
Trabajadora social

Magister en Educación

Docente e investigadora de la Universidad Libre Seccional Pereira de  
Colombia

Miembro activo de ASOCOPESSES y de la SIPS  
claudia.lopez@unilibre.edu.co



Jairo Alberto Martínez Idárraga  
Magister en Derecho Procesal

Doctor en Derecho

Docente e investigador de la Universidad Libre Seccional Pereira de  
Colombia

Miembro activo de ASOCOPESES y de la SIPS  
jairo.martinez@unilibre.edu.co

Diego Silva Balerio

Educador social

Magister en Psicología y Educación (Udelar)

Doctorando en Psicología (Udelar)

Docente e investigador del Departamento de Pedagogía Social, CFE

Miembro activo de la SIPS

silva.balerio@cfe.edu.uy



## Bibliografía

- Agamben, G. (2004). *Estado de excepción*. Adriana Hidalgo Editora.
- Agamben, G. (2011). ¿Qué es un dispositivo? *Revista Sociológica*, 26(73), 249-264.  
<http://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v26n73/v26n73a10.pdf>
- Almeda, E. y Di Nella, D. (2017). Mujeres y cárceles en América Latina: perspectivas críticas y feministas. *Papers: Revista de Sociología*, 102(2), 183-214.  
<http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers.2335>
- Añaños-Bedriñana, F. T., Fernández-Sánchez, M. P. y Llopis, J. J. (2013). Aproximación a los contextos en prisión. Una perspectiva socioeducativa. *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, (22), 13-28. [https://doi.org/10.7179/PSRI\\_2013.22.02](https://doi.org/10.7179/PSRI_2013.22.02)
- Brignoni, S. (2012). *Pensar las adolescencias*. Editorial UOC.
- Castel, R. (1997). *Las metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*. Ediciones Paidós.
- Centro Iberoamericano de Derechos del Niño [CIDENI]. (2019). *Derechos en acción: ¿Cómo ha cambiado la infancia en Chile en 25 años? Análisis comparado datos censales 1992-2017*. [http://www.cideni.org/wp-content/uploads/2019/04/01\\_DerechosEnAccion-Cideni-3.pdf](http://www.cideni.org/wp-content/uploads/2019/04/01_DerechosEnAccion-Cideni-3.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2020). *Pandemia y derechos humanos en las Américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”. 9 de junio, 1994.  
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Deligny, F. (2015). *Lo arácnido y otros textos*. Editorial Cactus.
- Del Pozo, F. J. (Comp.). (2017). *Exclusión, mujeres y prisión en Colombia*.

- Un caso en la región Caribe*. Editorial Universidad del Norte.
- Di Nella, D. e Ibáñez, V. (2020). Causas y consecuencias de la pandemia COVID-19. De la inmovilidad de la humanidad a la circulación desconcentrada de personas. *Revista Derechos en Acción*, 15(15), 415-485. <https://doi.org/10.24215/25251678e407>
- Durán-Chavarría, D. y Mayoral, I. V. (2020). Privación de libertad en tiempos de COVID-19 en Latinoamérica y el Caribe: Reacciones a corto plazo y aprendizajes a futuro. Especial referencia a los sistemas de justicia penal juvenil. En T. Montero. (Coord.). *La justicia penal juvenil en Iberoamérica: Libro homenaje a D. Elías Carranza* (p. 49-86). J. M. Bosch.
- Foucault, M. (1976). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo Veintiuno Ediciones.
- Foucault, M. (2009). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión* (2da ed.). Siglo Veintiuno Ediciones.
- García-Vita, M. M. y López, C. M. (2017). Situación familiar de las mujeres reclusas. En F. J. Del Pozo. (Comp.). *Exclusión, mujeres y prisión en Colombia. Un caso en la región Caribe* (p. 135-157). Editorial Universidad del Norte.
- González, I. (2012). La cárcel en España: mediciones y condiciones del encarcelamiento en el siglo XXI. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(8), 351-402.  
<http://62.204.194.45/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2012-8-5100/Documento.pdf>
- International Drug Policy Consortium [IDPC]. (2021). *The harms of incarceration: The evidence base and human rights framework for decarceration and harm reduction in prisons*. <https://idpc.net/publications/2021/06/the-harms-of-incarceration-the-evidence-base-and-human-rights-framework-for-decarceration-and-harm-reduction-in-prisons>
- Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente [ILANUD]. (2020). *El sistema penitenciario ante la encrucijada producto de la crisis provocada por el COVID-19*. <http://filesserver.idpc.net/library/ILANUD-COVID-19.pdf>
- Keillor, D. (2020, 14 de abril). *COVID-19 ¿Cómo atender una crisis humanitaria de niñ@s detenidos en latinoamérica?* <https://www.jjadvocates.org/es/covid-19-como-atender-una-crisis-humanitaria-de-nins-detenidos-en-latinoamerica/>
- Lash, S. (1999). *Objetos que juzgan: El parlamento de las cosas de Latour*. <https://transversal.at/transversal/0107/lash/es>
- Latour, B. (2001). *La esperanza de pandora: Ensayos sobre la realidad de los estudios de la ciencia*. Editorial Gedisa.
- Latour, B. (2005). *Reensamblar lo social: Una introducción a la teoría del actor-red*. Manantial Ediciones.
- Latour, B. (2013). Gabriel Tarde y el fin de lo social. En G. Tarde. (Coord.). *Las leyes sociales* (p. 15-35). Editorial Gedisa.
- Lewkowicz, I. y Sztulwark, P. (2003). *Arquitectura plus de sentido*. Altamira Libros.

López, C. M., Medina, D. P. y Cardona, N. E. (2020). Visita virtual en privación de libertad. En F. J. Del Pozo. (Comp.). *Prácticas comunitarias para afrontar el COVID-19: 26 casos en Iberoamérica, Estados Unidos y Canadá* (p. 23-29). Editorial Universidad del Norte. <http://manglar.uninorte.edu.co/handle/10584/9053#page=1>

Martínez, J. A. (2020). Sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia: entre lo emergente y lo cotidiano. En T. Montero. (Coord.). *La justicia penal juvenil en Iberoamérica: Libro homenaje a D. Elías Carranza* (p. 151-180). J. M Bosch.

Martínez, J. A. y Del Pozo, F. J. (2016). Perspectivas sociológicas, jurídicas y políticas de la justicia juvenil en Colombia. *Revista Verba Iuris*, 11(35), 107-119. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.35.9>

Mesa, C., Franco, O. H., Gómez, C. y Abel, T. (2020). COVID-19: The forgotten priorities of the pandemic. *Maturitas*, (136), 38-41. <https://doi.org/10.1016/j.maturitas.2020.04.004>

Montero, T. (2019). *Diccionario internacional de justicia juvenil* (1ra ed.). Editorial La Ley.

Netz, R. (2013). *Alambre de púas, ecología de la modernidad*. Editorial Eudeba.

Núñez, V. (1999). *Pedagogía social, cartas para navegar en el nuevo milenio*. Editorial Santillana.

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2010). *Medidas privativas y no privativas de la libertad. El sistema penitenciario. Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal*. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The\\_Prison\\_System\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The_Prison_System_Spanish.pdf)

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2020). *Informe de políticas: La educación durante la COVID-19 y después de ella*. [https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy\\_brief\\_-\\_education\\_during\\_covid-19\\_and\\_beyond\\_spanish.pdf](https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy_brief_-_education_during_covid-19_and_beyond_spanish.pdf)

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (s.f.). *Cuidar nuestra salud mental*. <https://www.who.int/es/campaigns/connecting-the-world-to-combat-coronavirus/healthyathome/healthyathome---mental-health>

Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud [OPS y OMS]. (2020). *Preparación, prevención y control de COVID-19 en prisiones y otros lugares de detención*. <https://www.paho.org/es/file/71722/download?token=6I7Qh9QC>

Quidel, C. (2007). Sistema penitenciario chileno: Aspectos sociales y psicológicos. *Revista Cuadernos de Neuropsicología*, 1(3), 296-302. <https://www.redalyc.org/pdf/4396/439642480013.pdf>

Ruiz, M. y Silva, D. (Coord.). (2019). *Te pesa la cara. Afectaciones subjetivas del encierro en la adolescencia*. Isadora Ediciones. <http://repositorio.cfe.edu.uy/bitstream/handle/123456789/453/SilvaBalerio%2cD.Tepesalacana.pdf?sequence=2&isAllowed=y>



Sánchez-Mejía, A. y Morad, J. (2019). Trabajo y mujeres privadas de la libertad: trabajando al margen del derecho laboral. *Revista CS*, núm. especial, 199-239.

<https://doi.org/10.18046/recs.iEspecial.3252>

Sentencia T-388/13. (2013, 28 de junio). Corte Constitucional (María Victoria Calle Correa, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>

Silva, D. (2016a). *Experiencia narrativa: adolescentes institucionalizados por protección*. Editorial UOC.

Silva, D. (2016b). *Pedagogía y criminalización, cartografías socioeducativas con adolescentes*. Editorial UOC.

Silva, D. (2019). Materialidades y sentidos en las prácticas socioeducativas: Un vagabundeo entre híbridos. En G. Frigerio, D. Korinfeld y C. Rodríguez. (Coords.). *Saberes de los umbrales. Los oficios del lazo* (p. 213-236). Editorial Noveduc.

Vergara, M. C. (2009). Representaciones sociales sobre salud, de algunos grupos de jóvenes de Manizales, Colombia. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 7(1), 105-133. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77307105>

Villanueva, J., Jaramillo, M. C., Sotomayor, E., Gutiérrez, C. y Torres-Quintero, A. (2018). La salud mental en los modelos de atención de adolescentes infractores. Los casos de Colombia, Argentina, Estados Unidos y Canadá. *Revista Universitas Médica*, 59(4), 1-17. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.umed59-4.infr>

Yagüe, C. (2010). Panorama actual de la situación de las mujeres y madres en los centros penitenciarios españoles. El programa de igualdad. En F. T. Añños. (Coord.). *Las mujeres en las prisiones. La educación social en contextos de riesgo y conflicto* (p. 183-200). Editorial Gedisa.

Zinger, I. (2006). Human rights compliance and the role of external prison oversight. *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, 48(2), 127-140.

<https://www.utpjournals.press/doi/abs/10.3138/cjccj.48.2.127>